



Se deja constancia que la presente copia
corresponde a su original, que obra en
Secretaría General de la UNSA.

19 NOV 2019
Arequipa

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0942-2019

Arequipa, 14 de noviembre del 2019.

Visto el Oficio N° 295-2019-CEU-UNSA, del Comité Electoral Universitario a través del cual, entre otros, remite la propuesta de Reglamento y el Cronograma de Elecciones para Decanos de Facultad de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa periodo 2019-2023.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: "(...) Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institucionalidad universitaria (...)".

Que, asimismo, el artículo 59° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, disponen lo siguiente: "El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: (...) 59.2 Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)".

Que, el Artículo 171° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa establece lo siguiente: "El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido"; asimismo en el artículo 173° del Estatuto de la Universidad, dentro de las atribuciones del Comité Electoral Universitario, establece: "173.1. Elaborar el Reglamento de Elecciones de acuerdo con la naturaleza de convocatoria de las elecciones, en concordancia con la Ley y el Estatuto de la Universidad, el que será aprobado por el Consejo Universitario (...)".

Que, asimismo, el artículo 166° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa sobre el Decano establece que: "El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años (...)"; asimismo el artículo 184° de la Elección de Decano dispone que: "184.1 El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados (...)".

Que, mediante documento del visto el presidente del Comité Electoral Universitario comunica que dando cumplimiento al artículo 173° numeral 1 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, remite el Reglamento y Cronograma de Elecciones para Decanos de Facultad de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa periodo 2019-2023, para su aprobación en Consejo Universitario de acuerdo a sus atribuciones.



Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa

OFICINA UNIVERSITARIA DE INFORMACIÓN Y SISTEMAS

20 NOV 2019

027 Reg
00:21

Que, por lo tanto, el Consejo Universitario en su sesión del 06 de noviembre del 2019, acordó aprobar el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, así como el Cronograma de Elecciones para Decanos de Facultad de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa periodo 2019-2023.

Por estas consideraciones, estando a lo acordado y conforme a las atribuciones conferidas al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220.

SE RESUELVE:

- 1. Aprobar el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa**, el mismo que consta de Quince (15) Capítulos, Cincuenta y Seis (56) Artículos, y Tres (03) Disposiciones Finales y Transitorias.
- 2. Aprobar el Cronograma de Elecciones para Decanos de Facultad de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa**, periodo 2019-2023.
- 3. Encargar al Jefe de la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas**, funcionario responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución, del Reglamento, y Cronograma de Elecciones para Decanos de Facultad de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, periodo 2019-2023, en el Portal Web Institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE (Fda.) Rohel Sánchez Sánchez, Rector; (Fda.) Orlando Fredi Angulo Salas, Secretario General.

La que transcribo a usted para conocimiento y demás fines.


ABOG. MARIA DEL ROSARIO VEGA MONTEYA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SECRETARIA GENERAL DE LA UNSA



Cc.: VR.AC, VR.INV, Facultades, DGAD, Comité Electoral Universitario, **QUIS** y Archivo (exp)
Exp.: 35070
Irrre...

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA



**REGLAMENTO DE ELECCIONES
PARA
DECANOS DE FACULTAD**

Aprobado en sesión de Consejo Universitario
el 06 de noviembre de 2019

AREQUIPA - PERÚ

REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA DECANOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1º El presente Reglamento norma el proceso de elecciones para Decanos de Facultad de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (UNSA), de conformidad con los siguientes dispositivos legales:

- a) Constitución Política del Perú de 1993.
- b) Ley Universitaria 30220, en adelante la Ley Universitaria.
- c) Estatuto de la UNSA modificado y aprobado en sesiones de Asamblea Universitaria de fechas: 26 de julio, 25 de agosto y 14 de setiembre de 2016.
- d) Resolución del Consejo Directivo N° 002-2015-SUNEDU/CD que aprobó la "Guía para la Adecuación de Gobierno de la Universidades Públicas al amparo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220", modificada por Resolución del Consejo Directivo N° 003-2015-SUNEDU/CD del 29 de septiembre de 2015.
- e) Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- f) Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en lo que sea aplicable.
- g) Sentencia del Tribunal Constitucional del 10 de noviembre de 2015, caso: Ley Universitaria, expedientes: 0007, 0014, 0016 y 0019-2015-PI/TC.

Artículo 2º El presente reglamento norma el proceso electoral a ejecutarse, garantizando la libre voluntad de elegir a sus representantes, por parte de los docentes y estudiantes. Su aplicación y cumplimiento del presente Reglamento, es de carácter obligatorio por parte de todos los integrantes de la comunidad universitaria Agustina.

CAPITULO II DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO - CEU

Artículo 3º De conformidad con el Art. 72 de la Ley Universitaria 30220, cada Universidad Pública tiene un Comité Electoral Universitario que es elegido por Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis meses, previos a dicho proceso; está constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes.

Es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten, sus fallos son inapelables.

Artículo 4º Son atribuciones del CEU, las siguientes:

- a) Elaborar el Reglamento de Elecciones de acuerdo con la naturaleza de convocatoria de las elecciones, en concordancia con la Ley y el Estatuto de la Universidad. Establecerá el cronograma de elecciones.
- b) Organizar, conducir y controlar todos los procesos electorales de su competencia.
- c) Pronunciarse sobre los reclamos, impugnaciones que se presenten como consecuencia del proceso electoral, emitiendo resoluciones debidamente motivadas.
- d) Proclamar a los ganadores, pronunciándose con las resoluciones correspondientes y entregando las credenciales.
- e) Emitir resoluciones, las que para su aprobación necesitan de mayoría simple, siendo inapelables en la sede administrativa.
- f) Coordinar la presencia de representantes de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), garantizando la transparencia de los procesos, brindando asesoría y asistencia técnica.
- g) Mantener su independencia y conducta neutral en el ejercicio de sus funciones.
- h) Las demás que acuerde el pleno del CEU para el mejor cumplimiento del proceso eleccionario.

Artículo 5º El Presidente del CEU solicitará al Rector la entrega de la relación actualizada de docentes y estudiantes conforme lo establece la Ley Universitaria 30220, con dichos listados se elaborará los padrones electorales, se publicará el cronograma y el listado actualizado a la fecha de la convocatoria.

Artículo 6º La elección de los Decanos es por candidatura individual.

CAPITULO III**DE LA ELECCION DE DECANOS**

Artículo 7º De conformidad con el Art.184 del Estatuto de la UNSA:

- a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años.
- b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución:
 - b1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
 - b2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.
- c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas.
- d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.
- e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma.
- f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido la mayoría simple de votos.

Artículo 8º La elección de los Decanos, se realizará en los locales de la Universidad, según cronograma.

Artículo 9º El Consejo Universitario aprueba el presente Reglamento de Elecciones y el CEU autoriza todos los formatos correspondientes, constituyendo el material impreso a entregar junto con los formularios de inscripción de candidatos (**Kit Electoral**), previo abono por derecho de inscripción de S/.150.00 (Ciento cincuenta con 00/100 soles) a nombre de la UNSA en el Banco de la Nación Cta. Cte. N° 101-202992 o en el Banco de Crédito Cta Cte. N° 215-1588792-0-19.

Artículo 10º Los electores aptos para votar, serán docentes y estudiantes que figuren en los padrones oficiales. Estos padrones no podrán ser alterados, bajo responsabilidad administrativa y penal de los servidores, funcionarios o autoridades correspondientes.

No están aptos para votar los siguientes docentes:

- a) Los docentes que se encuentren con licencia sin goce o con goce de haberes, así como aquellos que están gozando del año sabático.

b) Los docentes que se encuentren con medida cautelar de separación de sus funciones de docente a la fecha de la convocatoria del proceso electoral.

CAPITULO IV DE LOS CANDIDATOS A DECANO

Artículo 11° Los requisitos para ser elegido Decano, son:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.
- c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. De haber sido obtenido en el extranjero deberá estar revalidado o reconocido de acuerdo a Ley. Se considera como especialidad a los estudios de posgrado cuyo grado académico tenga relación directa con el programa profesional o algunos de los programas profesionales que pertenece a la Facultad que postula.
- d) No haber sido condenado por delito doloso, ni por peculado culposo, con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Forma de sustentación de los requisitos exigidos en el Art. 11°

- a) Copia legalizada del DNI vigente.
- b) Constancia oficial expedida por la Oficina Universitaria de Personal, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma.
- c) Copia legalizada de: Diploma del grado académico que acredite la especialidad. Para los docentes que acrediten su grado académico emitido por la UNSA deberán presentar su declaración jurada de haber realizado sus estudios de forma presencial. Para los grados obtenidos en otras universidades sean nacionales o del extranjero deberán presentar copias legalizadas del certificado y constancia de estudios presenciales del mismo; y de ser el caso, un documento oficial que acredite su reválida o reconocimiento.
- d) Los requisitos d), e) y f), se acreditan con Declaraciones Juradas en formatos proporcionados por el CEU, los cuales deberán estar

legalizados ante Notario Público, pudiendo ser objeto de comprobación con los organismos correspondientes.

Artículo 12° No pueden candidatear a Decano los siguientes docentes:

- a) Los miembros del CEU de la UNSA.
- b) No habrá reelección inmediata de Decanos cuyo ejercicio de gestión se ha dado en cumplimiento del artículo 68° de la ley universitaria 30220 y del artículo 166° del estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- c) Los docentes que se encuentren con licencia sin goce o con goce de haberes, así como aquellos que están gozando del año sabático.
- d) Los docentes que se encuentren con medida cautelar de separación de sus funciones de docente a la fecha de la convocatoria del proceso electoral.
- e) Los docentes mayores de 75 años de edad.

CAPITULO V DE LA CONFORMACIÓN DE LISTAS

Artículo 13° Los candidatos a Decano que cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento, podrán presentarse individualmente, acompañando el veinte por ciento (20%) de firmas de adherentes de docentes ordinarios y diez (10) estudiantes que figuren en el padrón de cada Facultad a la que postulan, así como su hoja de vida según formato y un plan de gobierno, ambos resumidos, en forma impresa y en digital (CD).

Artículo 14° Las inscripciones de candidatos individuales se hará de acuerdo al cronograma establecido y publicado.

CAPITULO VI DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS INDIVIDUALES

Artículo 15° Las solicitudes de inscripción son presentadas por el personero general de cada candidato individual a Decano, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU.

Artículo 16° El personero general será un docente ordinario que figure en el padrón; el mismo que debe ser acreditado por el candidato individual, a efectos de ser reconocido como tal por el CEU

Artículo 17° La inscripción de la candidatura individual, únicamente puede ser realizada por el personero acreditado.

En la hoja de acreditación del personero; los que representen como tal deberán consignar sus datos personales, domicilio real, número de celular y correo electrónico, los mismos que tendrán las siguientes facultades:

- a) Inscribir una sola candidatura individual.
- b) Subsanan las observaciones y/o tachas, presentando su descargo respectivo.
- c) Estar presente en todas las etapas del proceso electoral.
- d) Solicitar información o formular reclamos u observaciones al CEU en todas las etapas del proceso electoral.
- e) Acreditar personeros ante las mesas de sufragio establecidas.

Artículo 18° Los personeros están impedidos de:

- a) Ser candidatos.
- b) Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral.
- c) Discutir, agredir física o verbalmente a los miembros de mesa, electores u otras personas.
- d) Interrumpir el escrutinio.

Artículo 19° Cumplida la hora de cierre de inscripciones, se procederá a firmar el acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de candidaturas individuales ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU.

Artículo 20° El CEU formalizará la inscripción de candidatos individuales, asignándoles un número a cada candidato mediante sorteo; el cual los identificará en las cédulas de sufragio y servirán para la difusión y propaganda electoral.

CAPITULO VII DE LAS TACHAS Y/O RENUNCIAS

Artículo 21° Publicados los padrones y candidaturas individuales, cualquier persona que figure en el padrón electoral, y de acuerdo al plazo establecido en el cronograma, podrá presentar ante el Presidente del CEU tachas por escrito con los fundamentos de hecho, de derecho y pruebas debidamente refrendadas con nombre y apellido de los que presentan la tacha, adjuntando además, un recibo de pago de derechos equivalente al 2.5% de la UIT.

Artículo 22° El CEU, revisará los expedientes presentados por los personeros generales para establecer el cumplimiento de los requisitos determinados en este reglamento. En caso de existir observaciones ante la candidatura individual, el Presidente del CEU notificará al personero correspondiente.

Artículo 23° La tacha declarada fundada de un candidato individual, automáticamente elimina al mismo del proceso electoral.

Artículo 24° La renuncia a una candidatura individual es de forma voluntaria y personal, previa identificación; se formulará por escrito y estará dirigido al Presidente del CEU.

Artículo 25° Terminado el proceso de tachas y/o renunciaciones, el CEU publicará el número asignado por sorteo, junto a los nombres y apellidos de cada uno de los candidatos a Decano que participarán en el proceso electoral.

CAPITULO VIII DE LA CEDULA DE SUFRAGIO

Artículo 26° La cédula de sufragio es el único documento que acredita el voto de cada elector, deberá ser firmada en el reverso y entregada por el presidente de mesa en el momento de sufragio.

Artículo 27° Los electores docentes y estudiantes de cada Facultad recibirán la cédula para elegir al Decano de la Facultad.

El diseño, impresión y distribución lo hará el CEU con el apoyo técnico de la ONPE.

CAPITULO IX DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 28° Para facilitar el conocimiento de los electores respecto al planteamiento de los candidatos a Decano de la Facultad, se podrá organizar debates entre los candidatos habilitados, eventos de exposición de planes de gobierno y difusión correspondiente hasta 24 horas antes del acto electoral.

El CEU hará una publicación de los candidatos individuales hábiles, en el diario de mayor circulación regional.

Artículo 29° Todos los candidatos inscritos oficialmente pueden realizar su campaña electoral, debiendo cumplir reglas de ética y respeto mutuo.

Artículo 30° Queda prohibido realizar pintas y pegar afiches que puedan deteriorar el ornato de la Universidad, se deberá usar material que no contravenga lo indicado.

Artículo 31° Toda propaganda se realizará hasta un día antes al inicio del acto electoral y durante el sufragio queda prohibido cualquier insinuación de apoyo a una candidatura individual.

CAPITULO X DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

Artículo 32° Las mesas electorales para docentes, estarán constituidas por tres miembros titulares y tres suplentes: Presidente, Secretario y Vocal, son docentes ordinarios, uno por cada categoría, siendo el docente principal el Presidente de Mesa, serán elegidos por sorteo según cronograma. Los cargos son irrenunciables por lo que la inasistencia constituye falta grave.

Artículo 33° Las mesas electorales para estudiantes estarán integradas por tres miembros titulares y tres suplentes: Presidente, Secretario y Vocal, quienes serán elegidos por sorteo, según cronograma. Los cargos son irrenunciables.

Los estudiantes que cumplan la función activa de miembros de mesa serán exonerados con el 50% del monto de la matrícula anual.

Artículo 34° No podrán ser miembros de mesa:

- a) Los docentes que no figuran en el padrón
- b) Los candidatos y personeros que participen en la elección.

Artículo 35° El día de la jornada electoral se instalarán las mesas de sufragio en los lugares que determine el CEU, debiéndose respetar los horarios establecidos en el cronograma.

Artículo 36° Transcurridos treinta (30) minutos, después de la hora fijada para la instalación de la mesa, en caso de no estar presentes los miembros titulares y suplentes, el CEU procederá a instalar la mesa con los primeros electores que estuvieran presentes, levantándose el acta correspondiente.

Artículo 37° El Presidente de Mesa recibirá del CEU, lo siguiente:

- a) El padrón electoral de docentes o estudiantes.
- b) Las actas electorales de instalación y escrutinio.
- c) Las cédulas de sufragio correspondiente.
- d) Ánfora, lapicero, tampón, cinta selladora, bolsa y otros materiales.

Artículo 38° Los miembros de mesa se encargarán de:

- a) Instalar la mesa, recibir el voto de los electores y escrutar dichos votos.
- b) Levantar las actas electorales de instalación, sufragio y escrutinio.
- c) Comprobar la correcta distribución de la cabina y demás materiales electorales.
- d) Vigilar el cumplimiento de las normas electorales.

Artículo 39° El Presidente de mesa tiene las siguientes funciones:

- a) Verificar los documentos electorales e instalar la mesa de sufragio.
- b) Garantizar la seguridad e integridad del ánfora, padrones y cédulas.
- c) Levantar y rubricar con los otros integrantes las actas de instalación y escrutinio.
- d) Firmar en el reverso de las cedulas de sufragio.
- e) Recibir las credenciales de los personeros.
- f) Dar inicio al acto de sufragio a la hora indicada.
- g) Otorgar a cada personero copia del acta de escrutinio.

Artículo 40° Las mesas electorales serán supervisadas por el CEU con el apoyo técnico de la ONPE durante el horario establecido, suscribiendo el acta respectiva de los sucesos ocurridos.

Artículo 41° Antes de instalar el acto de sufragio, los integrantes de la mesa suscriben el acta de instalación correspondiente.

CAPITULO XI DEL ACTO ELECTORAL

Artículo 42° Durante el acto electoral cada elector deberá identificarse ante el presidente de la mesa con su documento nacional de identidad (DNI), en el caso de estudiantes la identificación podrá ser con su carné universitario. El presidente verificará en el padrón la condición de elector, le autorizará a votar en la cámara secreta, a depositar su voto en el ánfora respectiva y le indicará que firme e imprima su huella digital en el padrón electoral.

Artículo 43° Concluida la votación se consignará la cantidad de electores que votaron en el acta electoral, luego se procederá a colocar el término "NO VOTÓ" en el padrón electoral correspondiente a los espacios de los electores que no sufragaron.

Artículo 44° Abierta el ánfora y extraídas las cédulas, los miembros de mesa procederán a confrontar el número de cédulas con el número de votantes. Si el número de cédulas es mayor que el número de votantes se procederá a verificar la autenticidad de las cédulas encontradas con la firma del Presidente de Mesa, en caso que todas sean auténticas, se extraerá al azar el excedente de cedulas, destruyéndolas y luego se procederá al escrutinio. En el caso que el número de cedulas sea menor al número de votantes se procederá directamente al escrutinio. Cualquiera de estos casos deberá ser consignado en el acta electoral.

Artículo 45° Durante el escrutinio, se puede identificar tres tipos de voto:

- a) **Válidos:** el aspa (x) o cruz (+) cuya intersección se encuentre dentro del recuadro que contiene el número de la candidatura de su preferencia.
- b) **Nulos:** el aspa (x) o cruz (+) cuya intersección se encuentre fuera del recuadro que contiene el número de la candidatura de su preferencia. Símbolos diferentes o adicionales al aspa (x) o cruz (+). También aquellos votos emitidos en cédulas que no cuenten con la firma del Presidente de Mesa.
- c) **En blanco:** aquellos donde la cédula no contiene marca alguna.

Artículo 46° El acta electoral contendrá lo siguiente:

- a) Identificación de la mesa,
- b) Fecha y hora de instalación de la mesa,
- c) Cantidad de electores que votaron.
- d) Hora de término del escrutinio.
- e) Cantidad de votos obtenidos por cada candidatura, votos en blanco y nulos.
- f) Las observaciones hechas y las impugnaciones resueltas en mesa.
- g) Nombre, número de DNI y firma obligatoria de los miembros de la mesa, también de los personeros que lo deseen.

Artículo 47° Finalizado el escrutinio y firmada el acta, el Presidente de Mesa, bajo responsabilidad, acompañado por los miembros de Mesa, entregarán a los integrantes del CEU, el ánfora conteniendo las cédulas de votación, el padrón original de elecciones y el acta original de escrutinio.

CAPITULO XII NULIDAD DE LAS ELECCIONES

Artículo 48° El CEU, de oficio, puede declarar la nulidad, parcial o total de las elecciones o a pedido de parte de algún personero general, en los siguientes casos:

- a) En las mesas de sufragio: Cuando se produzca cualquier acto de violencia o fraude que impida la instalación, sufragio o escrutinio en las mesas.
- b) En todo el proceso electoral:
 - b1 Cuando se produzca cualquier acto de violencia o fraude que impida la instalación, sufragio o escrutinio en todas las mesas.
 - b2 Cuando la suma de los votos nulos y en blanco supere dos tercios del total de votos emitidos.
 - b3 Cuando no se alcance una participación electoral mayor al sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y mayor al cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados.

De producirse cualquier acto contenido en el inciso b1, y este genere la presunta comisión de un ilícito penal se pondrá en conocimiento de las autoridades competentes.

CAPITULO XIII COMPUTO FINAL Y PROCLAMACION

Artículo 49° Realizada la comprobación de las actas, el Presidente del CEU inicia el cómputo final de los votos obtenidos en la elección de los Decanos, finalizando con el cómputo de los votos. El CEU, será el responsable del cómputo para efecto de la suma total, debiendo aplicar la ponderación de 2/3 al total de votos docentes y 1/3 al total de los votos de estudiantes, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$= \left[\frac{2}{3} \left[\frac{d}{n} \right] + \frac{1}{3} \left[\frac{e}{E} \right] \right] \times 100$$

Donde:

D: Total de votos válidos de docentes

d: Votos de docentes a favor de una lista ó un candidato a Decano

E: Total de votos válidos de estudiantes

e: Votos de estudiantes a favor de una lista ó un candidato a Decano

Artículo 50° El CEU proclamará a los Decanos elegidos en acto público y les entregará sus credenciales para que sean reconocidos como tales.

CAPÍTULO XIV DE LA DISPENSA Y SANCIONES

Artículo 51° La dispensa del acto de sufragio procede por:

- a) Privación de la libertad.
- b) Enfermedad, acreditada con certificado del Ministerio de Salud o EsSalud.
- c) Causas de fuerza mayor o fortuitas debidamente acreditadas por el elector.
- d) Licencias por capacitación oficializada, por goce del año sabático o licencia oficial por función pública; por estar con licencia con o sin goce de haberes u otras.
- e) Estudiantes que se encuentran con becas fuera de la región o del país; los que hayan culminado la carrera profesional y posean la constancia de término de estudios.

El plazo para presentar la dispensa será hasta 15 días calendario después del acto de juramentación; quedan exceptuados de la presentación los que están comprendidos en los literales d) y e).

Artículo 52° De las Sanciones

- a) Los docentes miembros de mesa que no concurren a sufragar serán sancionados por los órganos correspondientes con una multa equivalente al 30% de la línea UNSA, la que se constituirá en fondos del Comité Electoral. Se informará a la Oficina de Personal, para que ordene realizar el descuento pertinente, figurando en el archivo personal del docente.
- b) Los docentes que no concurren a sufragar serán sancionados por los órganos correspondientes con una multa equivalente al 20% de la línea UNSA, la que constituirá fondos del Comité Electoral. Se informará a la Oficina de Personal para el descuento pertinente, figurando en el archivo personal del docente.
- c) Los estudiantes de pregrado miembros de mesa que no concurren al sufragio serán sancionados con una multa equivalente al doble de la matrícula anual de un estudiante regular. Y los estudiantes que no sufraguen, con una multa equivalente a la matrícula de un estudiante regular.

El monto recaudado será canalizado por Caja de la UNSA al momento de la matrícula en el semestre siguiente al proceso electoral, o al realizar trámites administrativos.

Artículo 53° De las denuncias ante el Ministerio Público

Los actos ilícitos que pudieran cometer los participantes en el proceso electoral, serán puestos de conocimiento del Ministerio Público para que procedan conforme a sus atribuciones.

Artículo 54° Impedimento de ejercer el derecho de sufragio

Los docentes o estudiantes que se presenten en estado etílico o signos de haber consumido sustancias prohibidas están impedidos de sufragar.

Artículo 55° De la responsabilidad por Daños

Los responsables de los daños al patrimonio de la Universidad, serán denunciados ante las instancias universitarias y ante el Ministerio Público a fin de resarcir los daños.

Artículo 56° De la multa a los adherentes

Los profesores que firmen como adherentes en más de una lista serán sancionados con una multa correspondiente al 20% de la línea UNSA.

CAPITULO XV DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA: El periodo de elección de Decano es de (04) cuatro años, por tanto quedan habilitados para participar en el presente proceso electoral aquellos Decanos que fueron elegidos o designados para completar el periodo Decanal en un proceso de elecciones complementarias. No considerándose como un proceso de reelección.

SEGUNDA: Las cuestiones de interpretación y aplicación del presente reglamento en todas las etapas del Proceso Electoral no específicamente contempladas en el mismo, serán resueltas por el CEU, en cada caso, sus decisiones son inapelables.

TERCERA: Quedan suspendidas las labores de docentes y estudiantes en las tres áreas de la Universidad a partir de las 12.00 horas del día anterior a las elecciones y el día de las elecciones, según cronograma

REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA DECANOS DE FACULTAD

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
CONVOCATORIA**

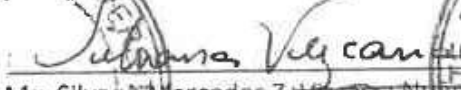
El Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con las Disposiciones Legales, Estatutarias y Reglamentarias vigentes; CONVOCA a:

**ELECCIONES PARA DECANOS DE FACULTAD
PERIODO 2019-2023
CRONOGRAMA**

	ELECCIÓN DE DECANOS	Periodo 2019-2023
1	CONVOCATORIA	25 de Noviembre
2	VENTA DE KITS ELECTORALES	26 y 27 de Noviembre 08:30 a 14:00 horas
3	INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS A DECANO	02 y 03 Diciembre 08:30 a 14:00 horas
4	PUBLICACIÓN INICIAL DE CANDIDATOS	03 de Diciembre 16:00 horas
5	TACHAS Y RENUNCIAS	04 de Diciembre 08:30 a 14:00 horas
6	PUBLICACION DE TACHAS Y RENUNCIAS	04 de Diciembre 16:00 horas
7	SUBSANACIÓN DE TACHAS	05 de Diciembre 08:30 a 12:00 horas
8	PUBLICACIÓN DEFINITIVA DE CANDIDATOS	05 de Diciembre 14:00 horas
9	SORTEO NÚMEROS A CANDIDATOS	06 de Diciembre 11:00 horas
10	SORTEO DE MIEMBROS DE MESA	06 de Diciembre 12:00 horas
11	INICIO DE PROPAGANDA	06 de Diciembre A partir de las 12:00 horas
12	RETIRO DE PROPAGANDA	12 de Diciembre Hasta las 12:00 horas
13	ELECCIÓN DE DECANOS	13 de Diciembre 08:00 a 15:00 horas
14	PUBLICACION DE RESULTADOS	13 de Diciembre 20:00 horas
15	ELECCIONES SEGUNDA VUELTA	17 de Diciembre 08:00 a 15:00 horas
16	PUBLICACION DE RESULTADOS SEGUNDA VUELTA	17 de Diciembre 20:00 horas
15	JURAMENTACION	20 de Diciembre 18:00 horas

AREQUIPA, 04 DE NOVIEMBRE DE 2019


Mg. Jose Felix Hernandez Valdes
PRESIDENTE CEU


Mg. Silvana Mercedes Z. Vizcarra Nuñez
SECRETARIA CEU

